

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Actualizanse, a partir del 1° de enero de 2019, las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país, y autorízase la solicitud realizada por la Asociación de Taximetristas de Tacuarembó (ATAXTA) de armonizar las tarifas y criterios de metraje de bajada de bandera y ficha vigentes en su departamento y las establecidas por el MEF.

(6.081)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
12399

Montevideo, 27 de Diciembre de 2018

VISTO: la necesidad de actualizar las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país y la solicitud realizada por la Asociación de Taximetristas de Tacuarembó (ATAXTA) de armonizar las tarifas y criterios de metraje de bajada de bandera y ficha vigentes en su departamento y las establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

RESULTANDO: I) que las tarifas vigentes son las resultantes de la Resolución N° 9779 del Ministerio de Economía y Finanzas de 9 de abril de 2018.

II) que el departamento de Tacuarembó se encuentra actualmente en la categoría "Todo el país, excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José, Salto y el Aeropuerto Internacional de Carrasco".

CONSIDERANDO: el resultado de los estudios realizados por la Asesoría Macroeconómica y Financiera, en cuanto a la incidencia de las variaciones producidas en los ingresos, costos, y nivel de actividad del sector, y sobre la solicitud de la ATAXTA.

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993, de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Sustituir la categoría "Todo el país, excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José, Salto y el Aeropuerto Internacional de Carrasco" por "Todo el país, excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José, Salto, Tacuarembó y el Aeropuerto Internacional de Carrasco"

2°.- Crear la categoría "Departamento de Tacuarembó".

3°.- Fijar las siguientes tarifas máximas para el servicio de Automóviles con taxímetro en:

A) Todo el país, excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José, Salto, Tacuarembó y el Aeropuerto Internacional de Carrasco

- a) Bajada de bandera con 250 m de recorrido.....\$ 45,15
- b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente.....\$ 2,64
- c) Hora de espera\$ 402,62
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) de la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de.....\$ 18,46

B) Departamento de Montevideo

- a) Bajada de bandera con 100 m de recorrido.....\$ 44,30
- b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente.....\$ 2,57
- c) Hora de espera\$ 395,19
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de.....\$ 18,13

C) Departamento de Maldonado

- a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido.....\$ 57,05
- b) Fichas cada 140 m de recorrido subsiguiente.....\$ 8,20
- c) Hora de espera\$ 441,87
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de.....\$ 20,36

D) Aeropuerto Internacional de Carrasco

- a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido.....\$ 47,47
- b) Fichas cada 110 m de recorrido subsiguiente.....\$ 7,95
- c) Hora de espera\$ 442,34
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de.....\$ 20,36

E) Departamentos de Canelones, Colonia y San José

- a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido.....\$ 51,16
- b) Fichas cada 140 m de recorrido subsiguiente.....\$ 7,36
- c) Hora de espera\$ 396,03
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de.....\$ 18,22

F) Departamento de Salto

- a) Bajada de bandera con 250 m de recorrido.....\$ 45,15
- b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente.....\$ 2,64
- c) Hora de espera\$ 402,62
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de.....\$ 18,46

G) Departamento de Tacuarembó

- a) Bajada de bandera con 250 m de recorrido.....\$ 53,91
- b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente.....\$ 6,04
- c) Hora de espera\$ 415,12
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de.....\$ 18,46

4°.- Las tarifas modificadas en el numeral precedente se aplicarán a partir de la hora cero del día 1° de enero de 2019.

5°.- Comuníquese a las Intendencias Departamentales a los efectos de la determinación de los aspectos necesarios para la correcta aplicación de las nuevas tarifas dispuestas.

6°.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.
DANILO ASTORI.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

2

Resolución N° 10894/2018

Fijanse, a partir del 1° de enero de 2019, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

(6.105*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2018

VISTO: la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

RESULTANDO: que se cuenta con la información necesaria proporcionada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para fijar nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, así como el Impuesto al Valor Agregado que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

CONSIDERANDO: necesario comunicar los valores a efectos de la aplicación de la Resolución referida en el Visto.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1°) Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1°) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fijanse los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res	\$ 140,55
Cuarto Delantero	\$ 119,47
Cuarto Trasero	\$ 161,63

2°) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2°) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

3°) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3°) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	\$ 140,55
Carne ovina, cordero	\$ 134,56
Carne ovina, borrego, capón, oveja	\$ 94,19
Menudencias	\$ 119,51

4°) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5°) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	\$ 14,06
Por Kilo de carne ovina, cordero	\$ 13,46
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	\$ 9,42
Por Kilo de Menudencias	\$ 11,95

seguinos en



impo.com.uy